



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ SILVA

DEMANDADO: CARLOS HERNÁN BERMÚDEZ RENTERÍA

RADICACIÓN No. 760014003-001-2021-00176-00

AUTO No. 3631

En atención al escrito precedente, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente las solicitudes elevadas mediante memorial remitido el 4 de mayo de 2023; teniendo en cuenta que, mediante providencia anterior, se dejó sin efectos el auto que ordenó el traslado del avalúo comercial aportado, por los motivos expuestos en el auto 805 notificado el 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ESTESE el abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, en su calidad de apoderado judicial del demandado, a lo resuelto en el auto 805 del 28 de abril de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA
RADICACIÓN No. 001-2022-00533-00
AUTO No. 3641

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD- COOMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de parte demandante.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002885790	10/02/2023	\$ 536.306,00
469030002885791	10/02/2023	\$ 536.306,00
469030002885792	10/02/2023	\$ 536.306,00
469030002885793	10/02/2023	\$ 620.435,00
469030002903792	22/03/2023	\$ 620.435,00
469030002914971	24/04/2023	\$ 620.435,00
469030002925740	24/05/2023	\$ 620.435,00
469030002936896	23/06/2023	\$ 620.435,00
TOTAL		\$ 4.711.093,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com

TERCERO: REQUERIR al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, a fin de que se sirva informar si las medidas cautelares decretadas respecto del salario de la demandada Mabel Cristina Orozco Astaiza que se materializaron antes de la ordenada por el Juzgado de Conocimiento y requerida por este recinto judicial, se encuentran vigentes; en caso de emitirse respuesta afirmativa; sírvase indicar cual es el tiempo aproximado en que permanecerán los mencionados embargos, teniendo en cuenta el monto de las retenciones por este concepto y el límite de la medida cautelar. Lo anterior, a fin de establecer a partir de qué momento se dará cumplimiento a la orden emitida a favor del proceso de la referencia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta a lo solicitado, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

CUARTO: NO ACCEDER al requerimiento solicitado por la parte actora, con el propósito de señalarle al pagador Universidad del Cauca, que el crédito que aquí se ejecuta cuenta con

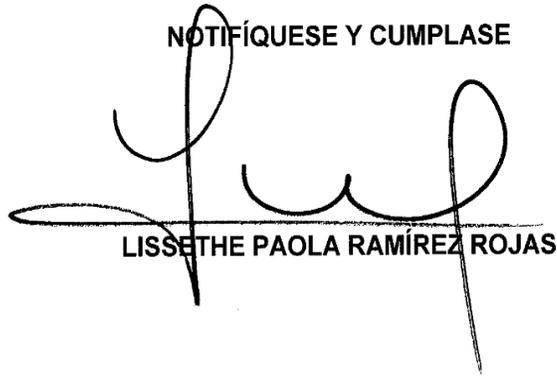


prelación legal como lo señala, pues ello carece de fundamento legal que así lo determine y dista de la realidad procesal conforme las disposiciones normativas aplicables al caso en ciernes.

QUINTO: NO ACCEDER al requerimiento solicitado por la parte actora. teniendo en cuenta que el pagador COLPENSIONES esta dando cumplimiento a la medida de embargo decretada y ello se encuentra acreditado conforme los descuentos que obran en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: ZORAIDA VARGAS ESCOBAR
RADICACIÓN No. 003-2015-00376-00
AUTO No. 3642

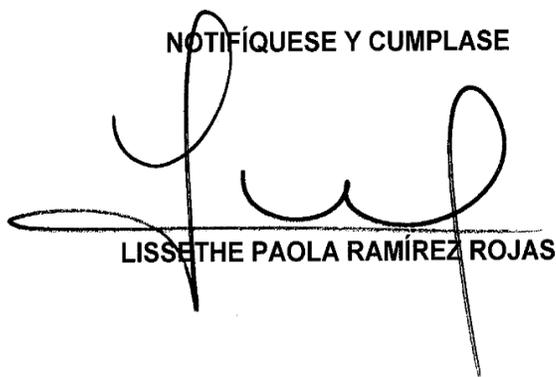
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, además se evidencia al interior del expediente que el pagador dejó de realizar los descuentos desde el mes de febrero de 2022, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA
RADICACIÓN No. 760014003-003-2016-00580-00
AUTO No. 3137

Solicita la apoderada ejecutante que se requiera al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, al respecto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador allegada por la apoderada ejecutante, como quiera que los dineros consignados, corresponden al límite del embargo decretado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO identificada con la cedula de ciudadanía No.67.011.654 en su calidad de demandante, por la suma de **\$ 2.941.616,00**, teniendo como límite la concurrencia del valor liquidado así *-Liquidación del crédito \$3.347.407,93 y costas, por la suma de \$137.458-*. Para lo anterior, téngase en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002752095	67011654	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	03/03/2022	\$ 671.576,00
469030002799510	67011654	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	12/07/2022	\$ 754.280,00
469030002808527	67011654	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	04/08/2022	\$ 757.880,00
469030002817298	67011654	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	30/08/2022	\$ 757.880,00

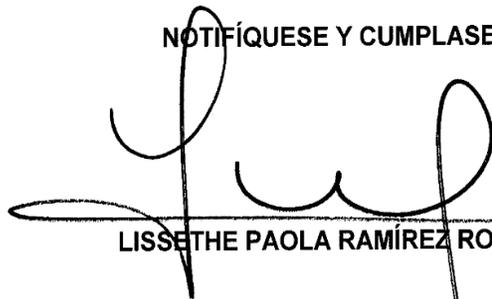
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; an cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico concilyarasesorialegal@gmail.com

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el proceso, e imputando los abonos a la obligación realizados

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 49 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN No. 005-2019-00825-00
AUTO No. 3643

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

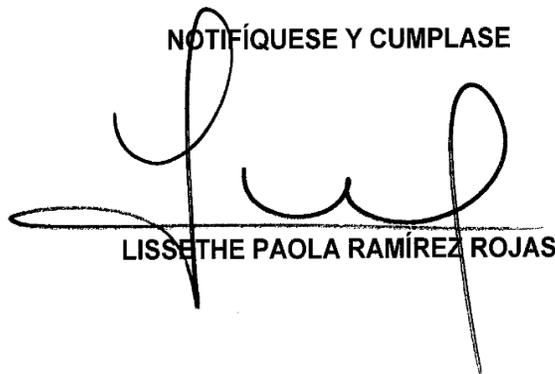
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002908568	31/03/2023	\$ 265.900,00
469030002922375	11/05/2023	\$ 265.900,00
469030002933977	16/06/2023	\$ 531.800,00
		\$ 1.063.600,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: JOSÉ DANILO RINCÓN CADENA
RADICACIÓN No. 005-2021-00688-00
AUTO No. 3644

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE VIVIENDA BOLIVAR 2000

DEMANDADO: FREDY CANENCIO

RADICACIÓN No. 005-2022-00082-00

AUTO No. 3645

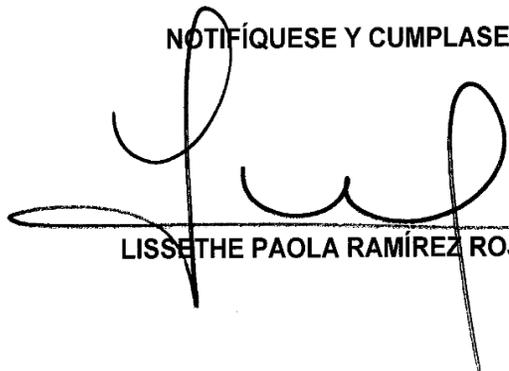
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: TERESITA DE JESUS ORTEGA
RADICACIÓN No. 006-2022-00010-00
AUTO No. 3646

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

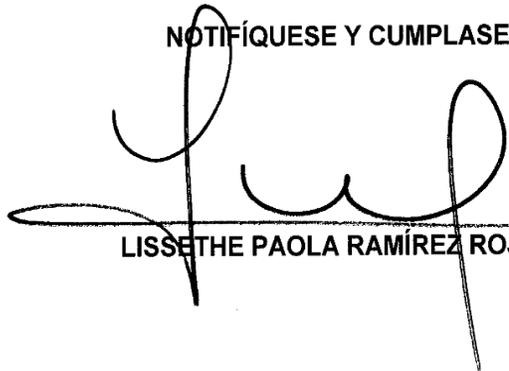
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002925674	24/05/2023	\$ 556.800,00
469030002936798	23/06/2023	\$ 1.136.800,00
		\$ 1.693.600,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO ARTURO CAJAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTAÑEDA Y OTROS
RADICACIÓN No. 760014003-007-2010-00104-00
AUTO No. 3627

En atención al escrito precedente, se,

DISPONE

NEGAR el traslado del avalúo comercial de porcentaje del inmueble de propiedad de la pasiva, por no atemperarse a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 444 del C.G.P, como quiera que no se allegó certificado catastral correspondiente. En tal virtud, una vez concurren los requisitos de ley se procederá de conformidad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: JOSÉ ARMANDO URBANO CAMPO

RADICACIÓN No. 007-2021-00206-00

AUTO No. 3647

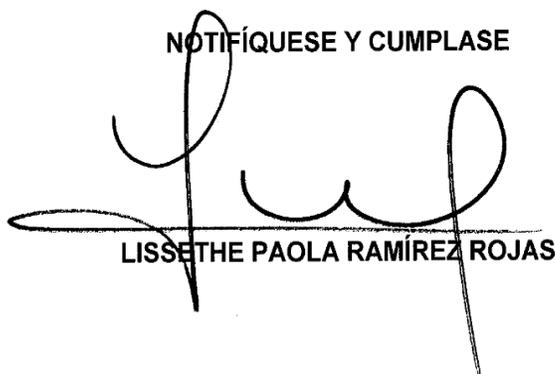
En atención a la solicitud precedente, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pretendido por el apoderado judicial en relación al pago con abono a cuenta de los depósitos judiciales que fueron ordenados a su favor mediante auto No. 2446 del 14 de junio de 2023, debidamente ejecutoriado y en firme, toda vez que aquel cuenta con la facultad expresa para recibir, así mismo, ya se encuentran emitidas las ordenes de pago en cumplimiento a lo resuelto y sin que se hubiese aportado la certificación bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria

DEMANDADO: JOSE GERANDO PAI QUIÑONES

RADICACIÓN No. 760014003-007-2021-00562-00

AUTO No. 3630

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble objeto de cautela, como corresponde, de propiedad de la parte demandada. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444¹ del C.G.P

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-93369 de propiedad de la parte demandada, a costa de la parte interesada.

TERCERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico rancisconchao@gmail.com, para lo de su cargo. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.

¹ (...) 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUZ KARIME GARZON GAVIRIA

RADICACIÓN No. 007-2022-00230-00

AUTO No. 3648

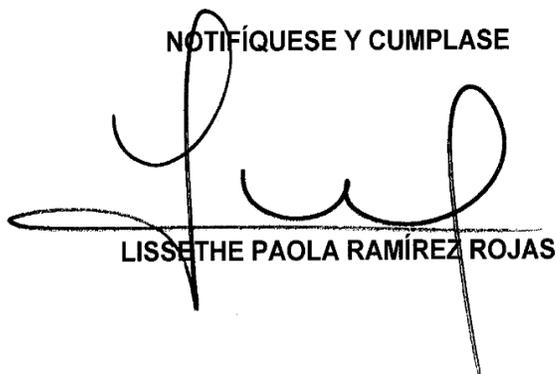
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA CARDONA
RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00
AUTO No. 3649

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 43.022.933 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

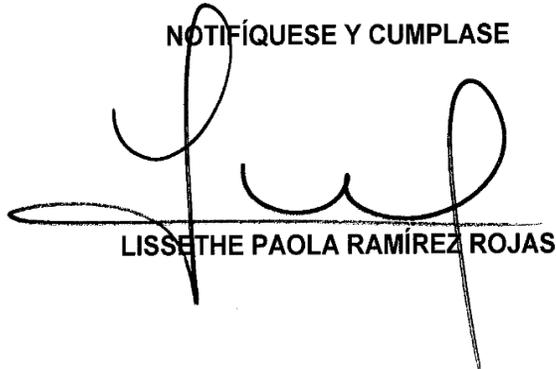
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002712599	09/11/2021	\$ 20.000,00
469030002724161	09/12/2021	\$ 20.000,00
TOTAL		\$ 40.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadayde2008@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (SUSPENDIDO)

DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

DEMANDADO: FELISA MOSQUERA SANCHE Y OTROS

RADICACIÓN No. 009-2017-00844-00

AUTO No. 3650

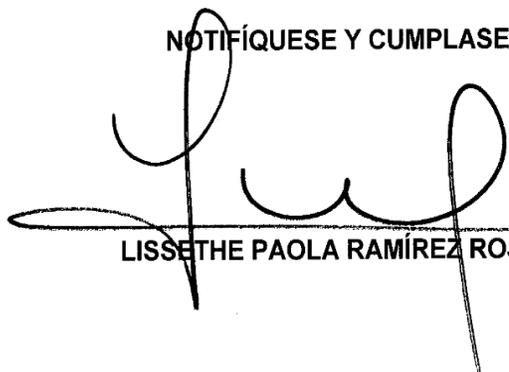
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito allegado por el conciliador en insolvencia, mediante el cual informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta, se encuentra en etapa de negociación de deudas a espera de obtener un resultado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: HERROL NOEL RODRIGUEZ CASTRO
RADICACIÓN No. 009-2019-00814-00
AUTO No. 3651

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

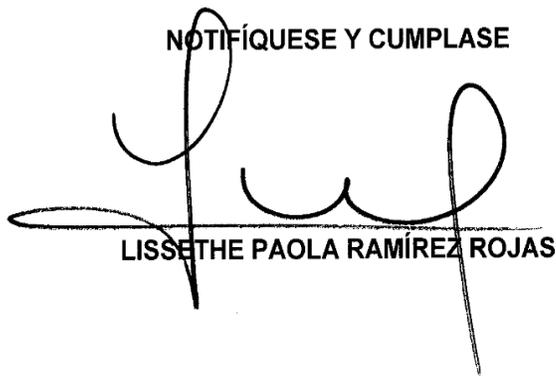
PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: NO ACCEDER al requerimiento pretendido, teniendo en cuenta que el pagador Redes Humanas S.A informó que la medida de embargo no surtía efectos, toda vez que el demandado estuvo vinculado a esa compañía hasta el 2 de julio de 2019, como se puso en conocimiento mediante auto No. 1188 del 9 de julio de 2020, por el Juzgado de Origen.

TERCERO: TENER por desistida la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien mueble identificado con placa EHT216, toda vez que el vehículo conforme lo informa la ejecutante no es de propiedad del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: MARVIN RONALDO CANDELO MONTAÑO

RADICACIÓN No. 009-2022-00048-00

AUTO No. 3652

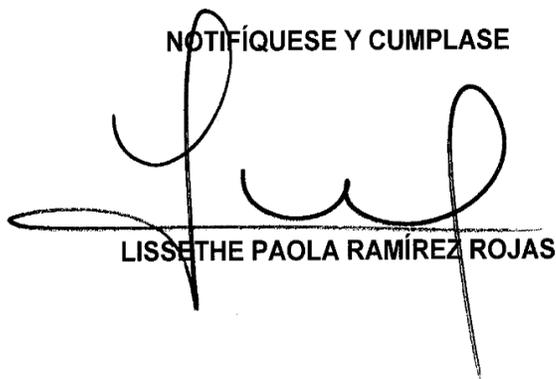
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, además se evidencia al interior del expediente que el pagador dejó de realizar los descuentos desde el mes de agosto de 2022, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC

DEMANDADO: CRISTIAN NOGALES CLAROS

RADICACIÓN No. 011-2022-00331-00

AUTO No. 3653

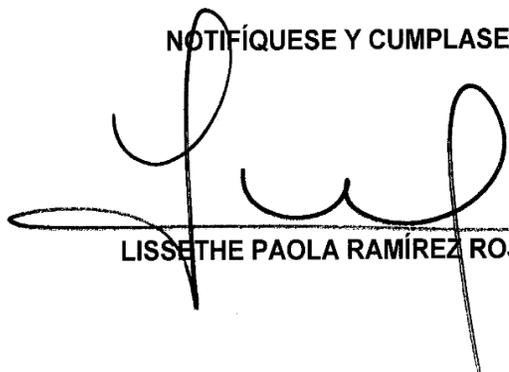
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR una vez más a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: YISETH RUIZ OCAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00

AUTO No. 3654

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia propuesto por el aquí demandado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar lo dispuesto en el acta de negociación de deuda allegada y en particular lo dispuesto respecto a la obligación que aquí se ejecuta como corresponde.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P y **CONTINUE** en el estado en que se encuentra, conforme lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

TERCERO: CONTINUAR con la ejecución forzosa de la obligación aquí perseguida respecto de la demandada YISETH RUIZ OCAMPO, conforme lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Y OTROS
RADICACIÓN No. 012-2018-00510-00
AUTO No. 3655

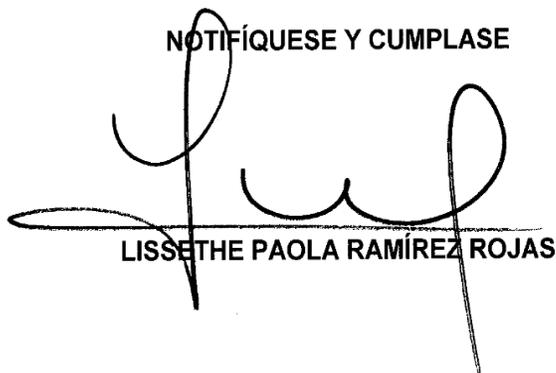
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia María Dávila Orjuela como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO
RADICACIÓN No. 012-2020-00279-00
AUTO No. 3656

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada JULIANA SALAZAR GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.059.639 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

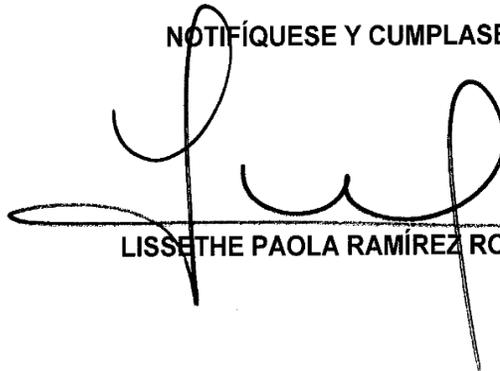
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002901650	21/03/2023	\$ 238.781,72
469030002901651	21/03/2023	\$ 233.276,51
469030002901652	21/03/2023	\$ 205.750,43
469030002901653	21/03/2023	\$ 192.904,92
469030002901654	21/03/2023	\$ 203.111,58
469030002901655	21/03/2023	\$ 206.781,72
469030002919211	04/05/2023	\$ 205.955,45
TOTAL		\$ 1.486.562,33

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: salazargomezabogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: JOHN DARWIN MARTINEZ SAMBONI

RADICACIÓN No. 013-2021-00496-00

AUTO No. 3657

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

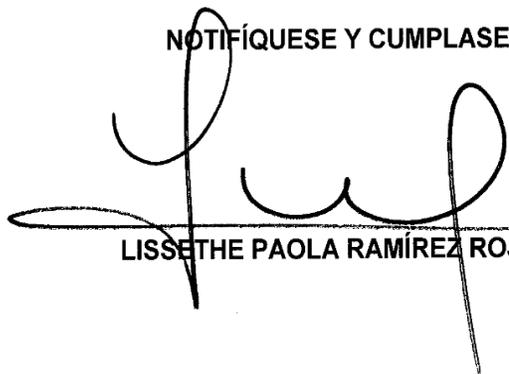
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002930777	06/06/2023	\$ 378.447,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JEFFERSON MARTINEZ TRUJILLO

RADICACIÓN No. 015-2021-00817-00

AUTO No. 3658

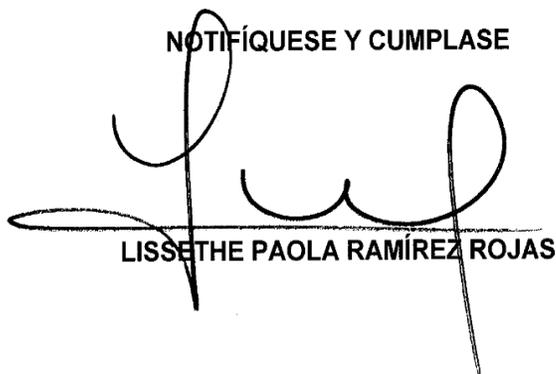
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN

RADICACIÓN No. 016-2022-00017-00

AUTO No. 3659

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

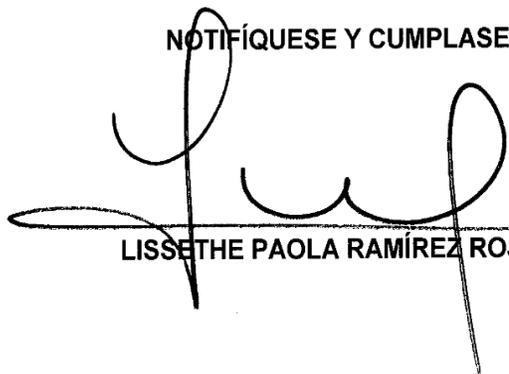
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002929592	02/06/2023	\$ 429.029,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA – SAAC LTDA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A

RADICACIÓN No. 018-2022-00393-00

AUTO No. 3660

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado “CONSTRUCTORA ALPES S.A” distinguido con matrícula mercantil No. 100234-4 en la Cámara de Comercio de Cali.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad competente, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante juridico@albancampo.com.co

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra SAAC LTDA y que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 010-2022-00285-00.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico@albancampo.com.co. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TERCERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

CUARTO: REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial o en su defecto informen porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 434 del 31 de mayo de 2022 en relación a la medida cautelar que recae sobre el demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad competente, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante juridico@albancampo.com.co

QUINTO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito obrante en el archivo 45 del expediente electrónico, toda vez que la medida cautelar fue acatada conforme a lo manifestado en cada respuesta y sin que de ello se deduzca el incumplimiento a lo ordenado y menos aún que se hayan desconocido por cada entidad las disposiciones normativas aplicables sobre el particular.

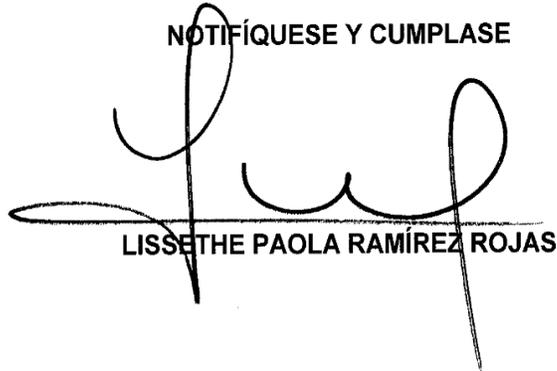


SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito para proceder conforme a derecho.

SEPTIMO: NO ACCEDER a la corrección del oficio contentivo de la medida cautelar de embargo sobre bienes inmuebles registrados en la ORIP de Palmira, toda vez que contrario a lo manifestado por el ejecutante, en el archivo 49 del expediente electrónico, reposa respuesta emitida por la entidad competente sobre lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO CASTRO DE QUIROZ

RADICACIÓN No. 018-2022-00576-00

AUTO No. 3661

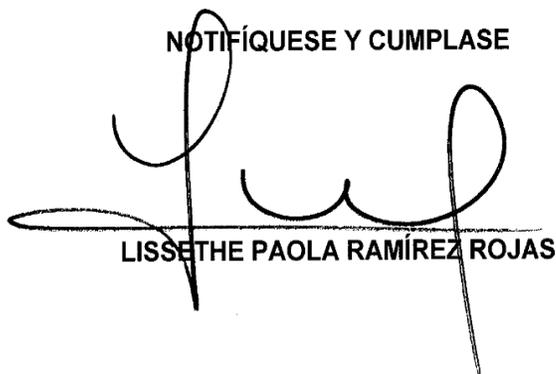
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: TEODOSIA CUABU VALENCIA
RADICACIÓN No. 019-2020-00296-00
AUTO No. 3662

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

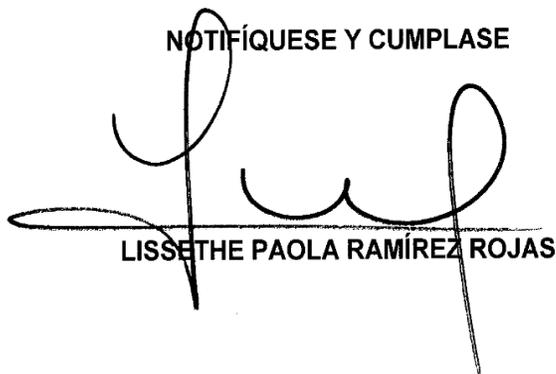
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002903836	22/03/2023	\$ 334.080,00
469030002915017	24/04/2023	\$ 334.080,00
469030002925787	24/05/2023	\$ 334.080,00
469030002936952	23/06/2023	\$ 334.080,00
		\$ 1.336.320,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

DEMANDADO: FRANCIA ELENA VILLEGAS CAICEDO

RADICACIÓN No. 019-2022-00527-00

AUTO No. 3663

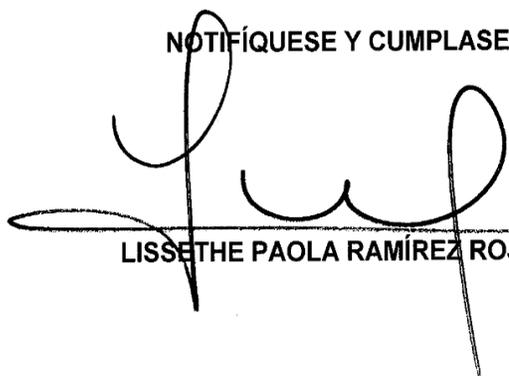
Frente a la ampliación del límite respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión de la aquí demandada, resulta pertinente señalar que si bien el Juzgado de Conocimiento accedió a lo pretendido en un 30%, para este momento procesal lo solicitado resulta improcedente toda vez que dentro del compulsivo no se encuentra al menos sumariamente acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que la obligación perseguida haya sido contraída como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la ampliación del límite de embargo respecto a la medida cautelar ya decretada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: SEBASTIAN MORALES ROJAS
RADICACIÓN No. 020-2022-00016-00
AUTO No. 3664

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00
AUTO No. 3665

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

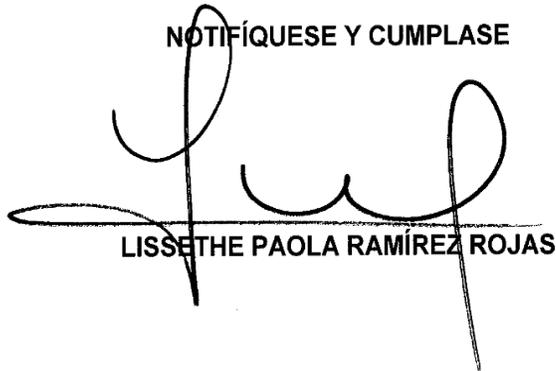
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002910024	10/04/2023	\$ 984.378,00
469030002921204	09/05/2023	\$ 984.378,00
469030002930901	06/06/2023	\$ 984.378,00
		\$ 2.953.134,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
DEMANDADO: MARIA AMELIA RAMOS SANCHEZ
RADICACIÓN No. 022-2021-00210-00
AUTO No. 3666

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

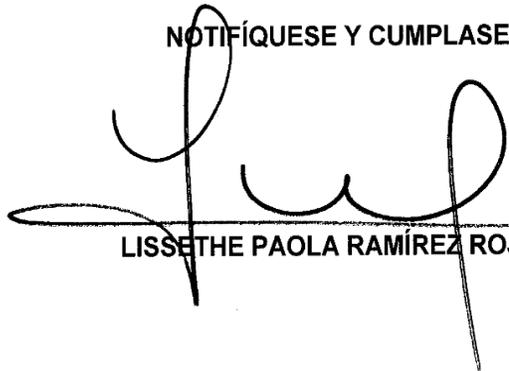
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002926813	26/05/2023	\$ 334.080,00
469030002938264	27/06/2023	\$ 682.080,00
TOTAL		\$ 1.016.160,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: WILMER VALENCIA DE LA ENCARNACION
RADICACIÓN No. 023-2019-01074-00
AUTO No. 3667

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea WILMER VALENCIA DE LA ENCARNACION, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 196 del 9 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

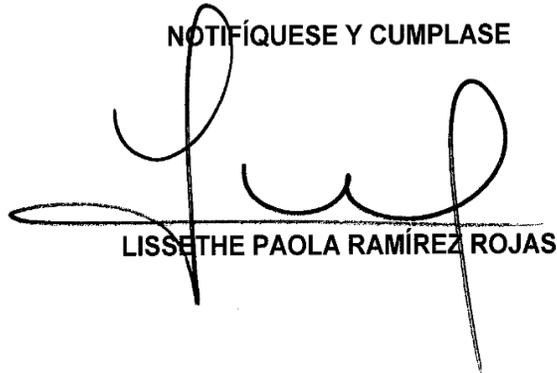
QUINTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.



SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOBOLARQUI

DEMANDADO: AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR

RADICACIÓN No. 023-2022-00873-00

AUTO No. 3668

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI identificada con Nit. 890.201.051-8 en su calidad de parte demandante.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002916390	27/04/2023	\$ 556.800,00
469030002936591	23/06/2023	\$ 1.136.800,00
		\$ 1.693.600,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

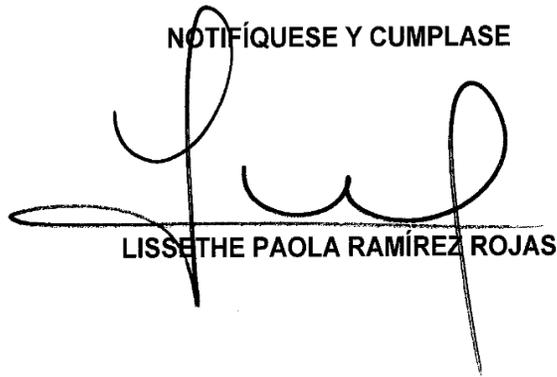
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.



Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS PABLO MOISES GOMEZ ORTEGA
DEMANDADO: HELIBER CARABALI GONZALEZ
RADICACIÓN No. 025-2022-00906-00
AUTO No. 3669

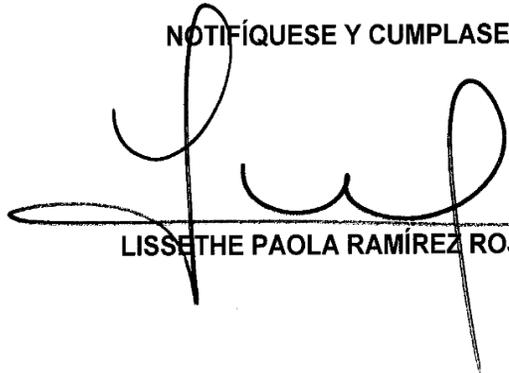
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA

RADICACIÓN No. 026-2019-01169-00

AUTO No. 3670

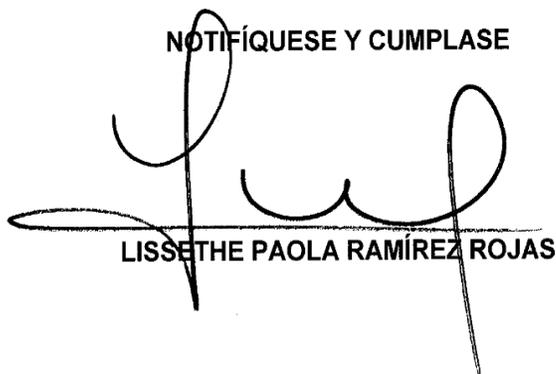
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPLEFIN

DEMANDADO: CARLOS ARTURO LEMOS CORTES

RADICACIÓN No. 027-2021-00725-00

AUTO No. 3671

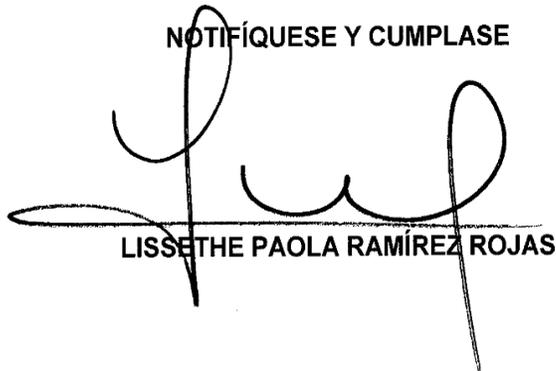
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, además se evidencia que la transferencia solicitada al Juzgado de Origen, aun no se ha hecho efectiva, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPCRESOL
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ZULUAGA
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO No. 3672

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

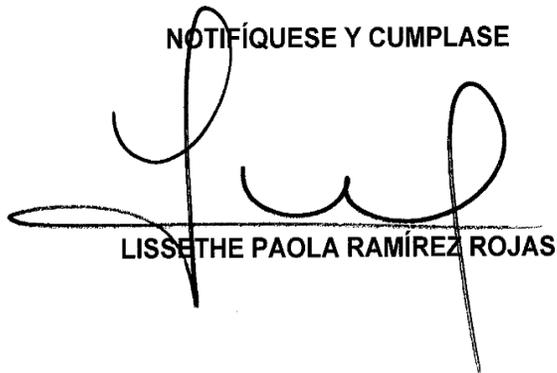
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002877265	24/01/2023	\$ 556.800,00
469030002891198	23/02/2023	\$ 556.800,00
469030002903543	22/03/2023	\$ 556.800,00
469030002914723	24/04/2023	\$ 556.800,00
469030002925497	24/05/2023	\$ 556.800,00
469030002936616	23/06/2023	\$ 1.136.800,00
TOTAL		\$ 3.920.800,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: YEISON GUTIERREZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00395-00

AUTO No. 3673

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificada con Nit. 860.035.827-5 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002592559	09/12/2020	\$ 146.293,00
469030002592560	09/12/2020	\$ 146.293,00
469030002592561	09/12/2020	\$ 146.293,00
469030002592562	09/12/2020	\$ 161.151,00
469030002592563	09/12/2020	\$ 146.293,00
469030002592564	09/12/2020	\$ 155.059,00
469030002592565	09/12/2020	\$ 155.059,00
469030002592566	09/12/2020	\$ 155.059,00
469030002592567	09/12/2020	\$ 278.984,00
469030002592568	09/12/2020	\$ 170.235,00
469030002592569	09/12/2020	\$ 170.235,00
469030002592570	09/12/2020	\$ 186.797,00
469030002592571	09/12/2020	\$ 170.235,00
469030002592572	09/12/2020	\$ 170.235,00
469030002592573	09/12/2020	\$ 170.235,00
469030002592574	09/12/2020	\$ 170.235,00
469030002592575	09/12/2020	\$ 170.235,00
469030002592576	09/12/2020	\$ 186.797,00
TOTAL		\$ 3.055.723,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.



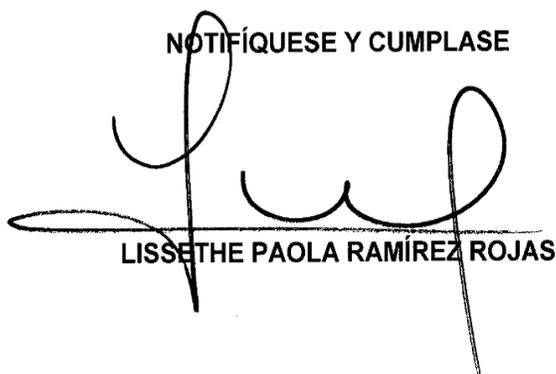
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

QUINTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado YEISON GUTIERREZ MARTINEZ, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO

RADICACIÓN No. 028-2020-00110-00

AUTO No. 3674

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002903225	22/03/2023	\$ 800.542,00
469030002914401	24/04/2023	\$ 800.542,00
469030002925174	24/05/2023	\$ 800.542,00
469030002936218	23/06/2023	\$ 1.710.254,00
		\$ 4.111.880,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:

coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LORENA EDITH POSSO ALVAREZ

RADICACIÓN No. 760014003-028-2022-00249-00

AUTO No. 2975

Solicita la apoderada ejecutante se le informe al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que, en virtud de la prenda constituida por el aquí demandante, le corresponde dejar a disposición de este proceso el vehículo de placas IZR635, el cual informa en el proceso que se adelanta en dicho recinto judicial, ya fue decomisado. Al respecto, se,

DISPONE:

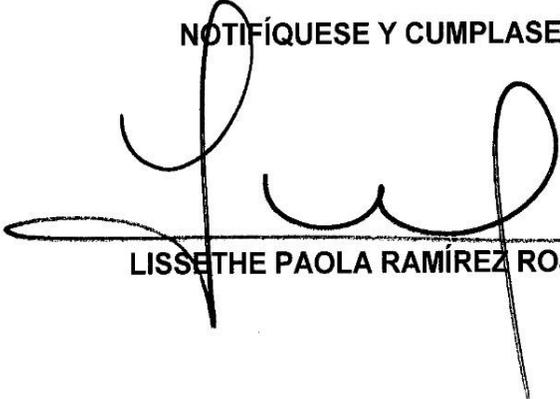
PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud precedente, como quiera que el trámite pretendido carece de sustento legal. No obstante, a fin de materializar la orden de decomiso, le corresponde a la parte actora, efectuar las gestiones pertinentes a su cargo, a fin de que la autoridad pertinente efectúe la aprehensión del bien mueble en favor de este proceso, en el lugar donde se encuentra ubicado el aludido bien.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA MOVILIDAD DE CALI** a fin de que, en cumplimiento a la prelación de embargos, garantice que en el certificado de tradición del vehículo de placa IZR-635 de propiedad de Lorena Edith Posso Álvarez, sólo subsista el embargo decretado en este proceso, teniendo en cuenta que el acreedor ejecutante tiene prenda constituida en su favor. Lo cual fue comunicado mediante Oficio No.1192 del 16 de mayo de 2022.

La respuesta del acatamiento de la orden judicial, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante vduque@cpsabogados.com

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

Publicado, en Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ

RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00

AUTO No. 3675

En virtud a la solicitud allegada por DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial contra HENRY DORADO DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea HENRY DORADO DIAZ, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1413 del 25 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>
	<i>No. 05-308 del 29 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

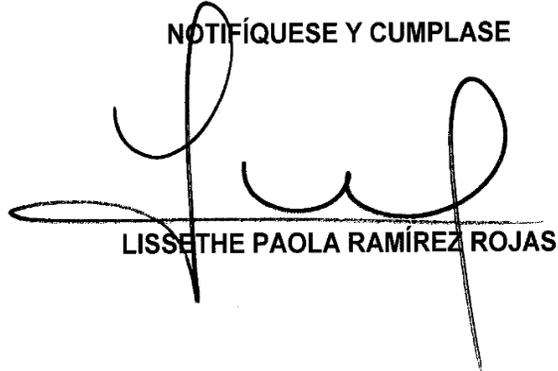


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OROZCO VALDERRUTEN

RADICACIÓN No. 030-2018-00237-00

AUTO No. 3676

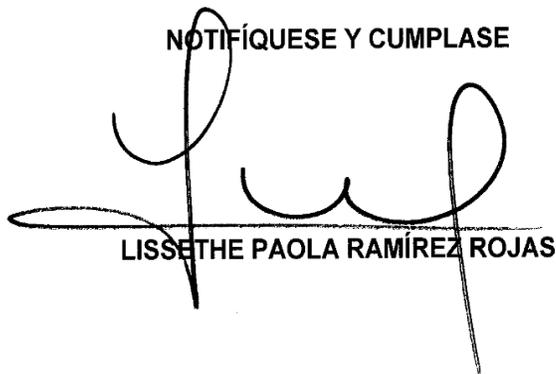
En atención a la solicitud precedente, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a lo pretendido por la abogada María Hercilia Mejía Zapata en relación a depósitos judiciales, toda vez que revisado el expediente se observa que aquella no hace parte del proceso que aquí cursa en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEANDRO ISAAC TENORIO ANGULO

RADICACIÓN No. 030-2018-00458-00

AUTO No. 3677

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 2023002037 proferida el 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 2603 del 17 de mayo de 2023 y en particular lo relativo al pago de depósitos judiciales, sin que se impongan barreras de orden administrativo que deben adelantar conforme se dispuso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULTIANDES
DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA
RADICACIÓN No. 031-2019-00550-00
AUTO No. 3678

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.173.872 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002812314	18/08/2022	\$ 1.154.626,00
469030002812315	18/08/2022	\$ 540.458,00
469030002812316	18/08/2022	\$ 540.458,00
469030002812317	18/08/2022	\$ 540.458,00
469030002812318	18/08/2022	\$ 540.458,00
469030002812319	18/08/2022	\$ 1.154.626,00
469030002812320	18/08/2022	\$ 540.458,00
469030002812321	18/08/2022	\$ 570.834,00
469030002812322	18/08/2022	\$ 570.834,00
469030002812323	18/08/2022	\$ 570.834,00
469030002812324	18/08/2022	\$ 570.834,00
469030002812325	18/08/2022	\$ 570.834,00
469030002812326	18/08/2022	\$ 1.219.518,00
469030002812327	18/08/2022	\$ 570.834,00
TOTAL		\$ 9.656.064,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: franciabarona701@gmail.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los



dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

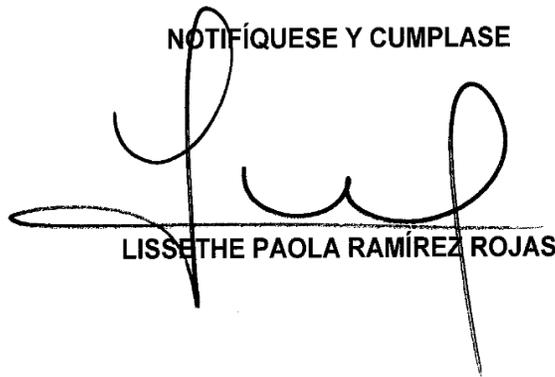
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

QUINTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Librese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS

RADICACIÓN No. 760014003-033-2017-00421 -00

AUTO No. 3618

La apoderada especial de la sociedad QNT S.A.S. informa que entre el aquí ejecutante y dicha sociedad celebraron compraventa de cartera en noviembre de 2021 y a su vez, QNT S.A.S celebró similar contrato con la sociedad RISK AND TECH ADVISORS, motivo por el cual pide se admita esta última cesión; no obstante lo pretendido, del expediente se desprende que a la fecha no se ha admitido a la peticionaria como parte del proceso, por los motivos expresados en providencia anterior; luego no resulta procedente admitir negociación posterior aquí pretendida; en consecuencia, se,

RESUELVE:

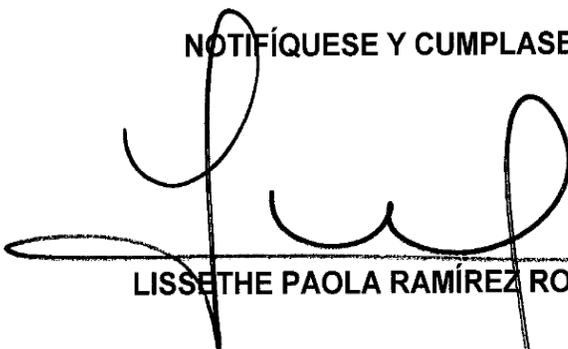
PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por las sociedades QNT SAS y RISK AND TECH ADVISORS; en su lugar le corresponde al peticionario **ESTARSE A LO RESUELTO** en el auto 2066 del 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que respecto del vehículo de placa JFT-346 de propiedad del demandado Carlos Eduardo Molano Ramos, recae la medida cautelar decretada por este recinto judicial, la que se encuentra vigente; así mismo se le pone de presente que desde septiembre de 2017 se convocó al acreedor prendario, al tenor de lo normado en el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, a fin de brindar respuesta al auto 6381 del 14 de diciembre de 2022.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase a su destinatario. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 49 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO No. 3679

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

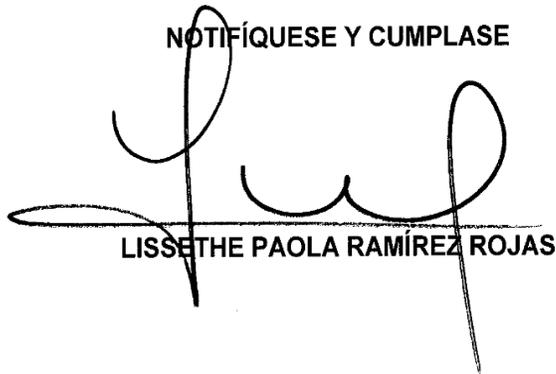
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002910023	10/04/2023	\$ 656.252,00
469030002921203	09/05/2023	\$ 656.252,00
469030002930900	06/06/2023	\$ 656.252,00
TOTAL		\$ 1.968.756,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARIA TERESA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00
AUTO No. 3680

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

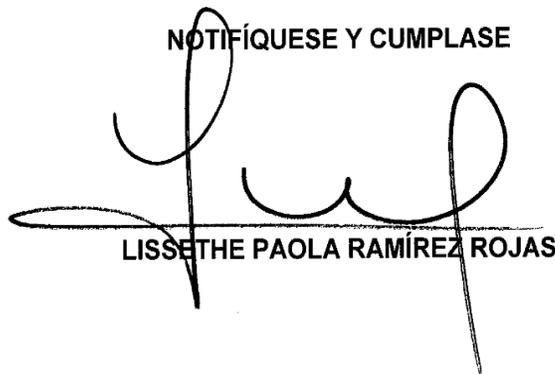
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002909587	05/04/2023	\$ 222.720,00
469030002920022	05/05/2023	\$ 222.720,00
469030002929575	02/06/2023	\$ 222.720,00
		\$ 668.160,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: FRANCIA ELENA GONZÁLEZ LONDOÑO

RADICACIÓN No. 033-2019-00990-00

AUTO No. 3681

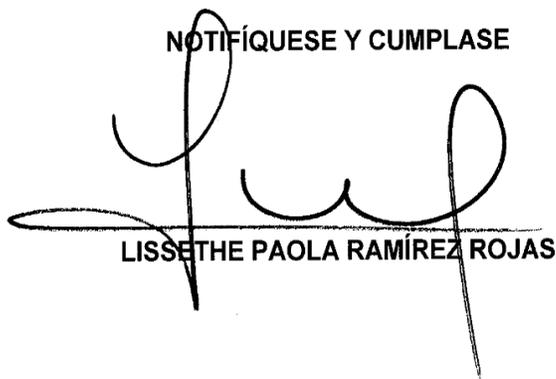
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, además se evidencia al interior del expediente que el pagador dejó de realizar los descuentos desde el mes de noviembre de 2020, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 48 del 4 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: EDERMIDES BEJARANO DIAZ
RADICACIÓN No. 033-2020-00255-00
AUTO No. 3682

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

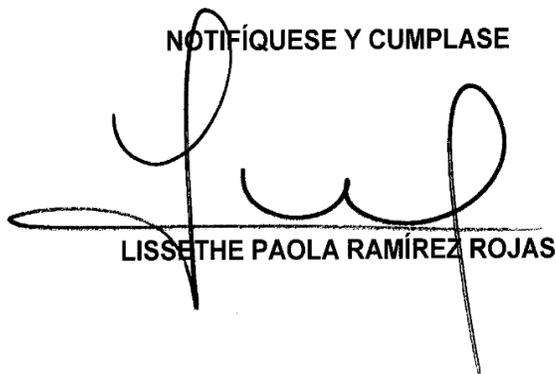
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002903334	22/03/2023	\$ 545.771,00
469030002914507	24/04/2023	\$ 545.771,00
469030002925283	24/05/2023	\$ 545.771,00
469030002933403	15/06/2023	\$ 482.477,00
469030002936341	23/06/2023	\$ 548.093,00
TOTAL		\$ 2.667.883,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: VICTOR HUGO WILCHES BARTOLO
RADICACIÓN No. 033-2021-00115-00
AUTO No. 3683

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.593.669 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

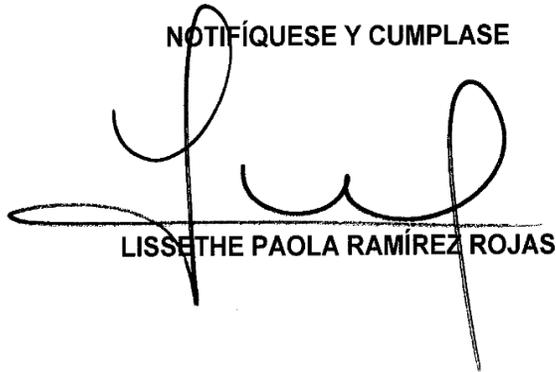
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002933404	15/06/2023	\$ 34.000,00
469030002933405	15/06/2023	\$ 34.000,00
469030002933406	15/06/2023	\$ 68.000,00
TOTAL		\$ 136.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: info@oficinadeabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENERTOTAL S.A E.S.P

DEMANDADO: SOCIEDAD BUSSINES GROUP MEDIOS S.A.S

RADICACIÓN No. 760014003-034-2015-00925-00

AUTO No. 3171

El apoderado judicial demandante, solicita se emita orden con fundamento en lo normado en el párrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., con el objeto de *“ubicar a la sociedad demandada y así poder practicar la diligencia de secuestro de su establecimiento de comercio donde se encuentre actualmente”*, no obstante, resulta a todas luces improcedente el trámite señalado para la notificación personal de las personas jurídicas, pues ello ya se surtió en la oportunidad procesal respectiva. En tal virtud, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud presentada por el ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al profesional del derecho, abogado JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ identificado con la C.C. 16´748.103 portador de la T.P. No. 88.164 del C. S. J a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹, en lo sucesivo, obre conforme sus deberes y responsabilidades, actualizando sus conocimientos, atemperando su actuar a las disposiciones legales vigentes

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 49 del 4 de julio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007